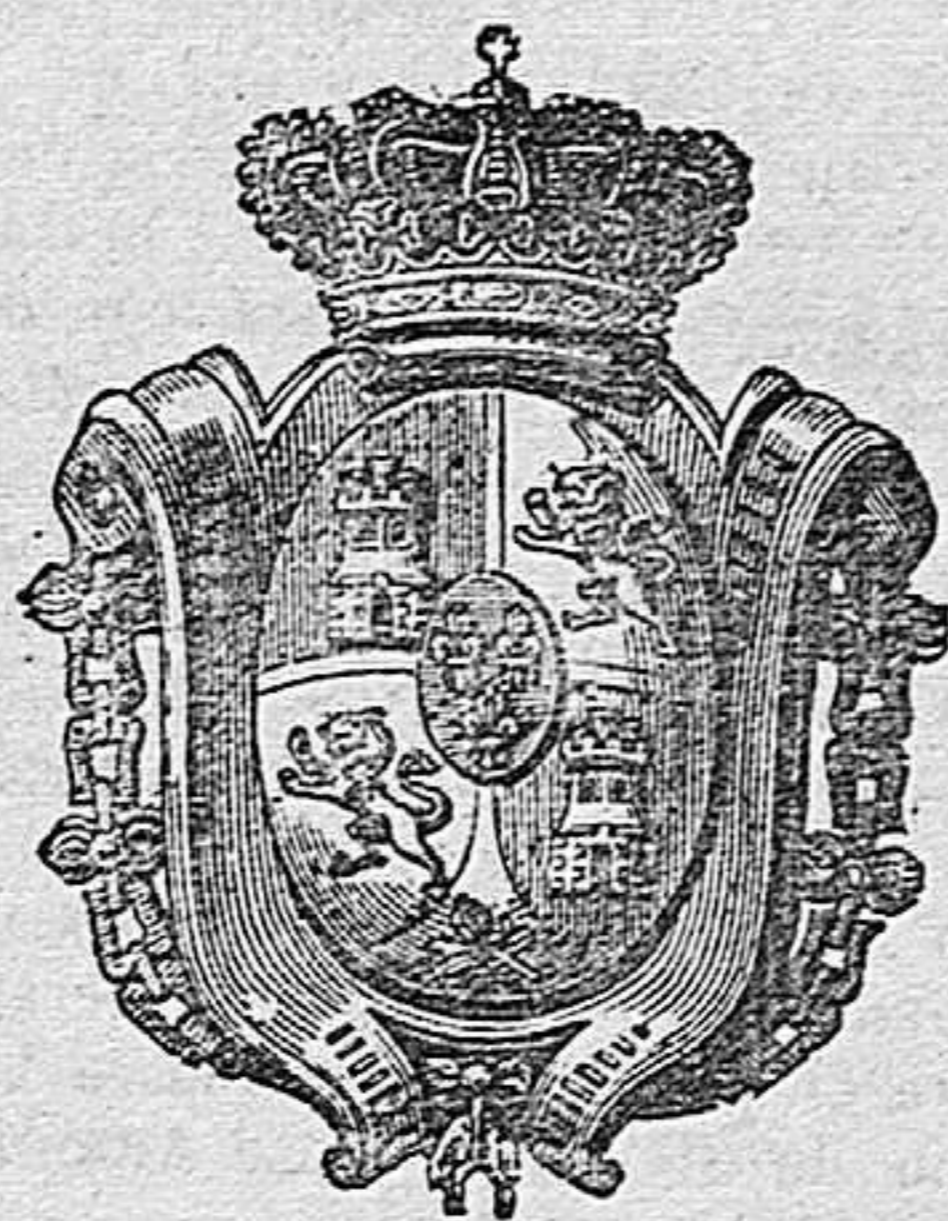


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Mazagán (Marruecos), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 1.º de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicha población, sea cual fuese la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Mazagán, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, y si no le hubiere por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 23 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubieren permanecido en Mazagán durante la epidemia, sin determinación de fecha, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1893.—López Puigcerver.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 13 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de Don Evaristo López Sagastizabal, adjudicatario del arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de débitos á favor de la Hacienda en la provincia de Sevilla, en la que fundado en que no determina la condición 7.ª del pliego para el concurso las partidas que han de constituir el cargo de cada trimestre, y en que en la condición 1.ª se consigna que el arrendatario recaudará, además del importe de dichas contribuciones, los atrasos y débitos á favor del Tesoro, solicita la aclaración de que deberá entenderse que sólo componen dicho cargo los valores corrientes por territorial é industrial, y que para la liquidación de cada uno de los indicados períodos, dentro de los cuales se exige el ingreso del 90 por 100 del cargo que se haya formulado, habrán de tenerse en cuenta y deducirse del mismo las partidas que contuviesen algún error, ó las que su exacción no corresponda al período voluntario de cobranza por estar declaradas fallidas ó por no estimarse cobrables por algún otro concepto:

Considerando que el pliego de condiciones bajo el cual se ha realizado el arrendamiento de la dicha cobranza, no introdujo modificación alguna de importancia en las reglas que para la recaudación de las contribuciones determinó la instrucción de 12 de Mayo de 1888, pudiendo decirse que el arrendatario ha utilizado al Recaudador, toda vez que la condición 9.ª del arrendamiento especifica que la cobranza se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y que

en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos á unos y otros se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido:

Considerando que formándose el cargo á los Recaudadores con arreglo al cap. 2.º de la referida instrucción y á la Real orden de 3 de Enero del presente año, es evidente que con sujeción á estas disposiciones y demás reglas hasta aquí establecidas, debe formarse también el cargo al arrendatario, sin que por tal concepto pueda ser interpretado de modo distinto el primer párrafo de la base 7.ª del pliego de arrendamiento:

Considerando que al determinarse en la repetida condición que en la tercera decena del tercer mes de cada trimestre deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formado, no puede entenderse el 90 por 100 se refiera al importe de los débitos atrasados de cualquier origen á favor de la Hacienda que se entregaren al contratista para su realización, porque procediendo éstos de trimestres anteriores á la celebración del contrato y pudiendo considerarse de recaudación dificultosa, no sería equitativo ni justo exigir al arrendatario el ingreso casi total de su cuantía, cuando acaeo la mayor parte de aquellos habrán de declararse irrealizables, no sucediendo lo mismo con lo que se determina recaudación ordinaria y accidental del trimestre, que debe toda ó con pequeñas diferencias hacerse efectiva, y sobre la cual ha de girar el ingreso del 90 por 100:

Considerando que aun cuando en la repetida condición se dice que se ingresará en la tercera decena del tercer mes de cada trimestre el 90 por 100 del cargo «rindiendo al efecto las cuentas respectivas», no puede esto significar que dicho ingreso se contraiga sólo á las cantidades por el arrendatario realizadas, por que tal interpretación resultaría altamente perjudicial para los intereses del Estado, tiene derecho á todo lo que se realice:

Y considerando que pudiendo haber alguna diferencia entre lo que por la recaudación ordinaria y accidental del trimestre se realice y el 90 por 100 de que se trata, diferencia calculada

en un 10 por 100 entre lo recaudado y debido recaudar, habrá de justificarse la misma en las cuentas definitivas trimestrales por medio de la correspondiente data formada con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y ser después objeto también de devolución, previa la formación del oportuno expediente, con arreglo al Real decreto de 25 de Febrero de 1890 y circular de 29 de Marzo siguiente, á fin de que ni los intereses del arrendatario se perjudiquen, ni los derechos de la Hacienda resulten lesionados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oída la Dirección general de lo Contencioso, y de acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º El cargo que en cumplimiento al párrafo primero de la base 7.ª del pliego de condiciones debe hacerse á los arrendatarios, se formará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893.

2.º El 90 por 100 que los arrendatarios deben tener ingresado en la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, se girará sobre el importe de la recaudación ordinaria y accidental de cada uno de ellos.

3.º Si después de presentadas las cuentas trimestrales y recaída en las mismas la debida aprobación resultare que el arrendatario de la recaudación de contribuciones ha ingresado de más alguna cantidad, se procederá á la devolución de ésta, ajustándose para ello al Real decreto de 25 de Febrero de 1890 y circular de la Intervención general de 29 de Marzo siguiente. Al mismo tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que se publique esta resolución como de carácter general, agregándose al pliego de condiciones en las futuras subastas como párrafo adicional á la condición 7.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1892.—Gamazo.—Sr. Director general del Tesoro público.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á la una de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVADIDOS	Invasiones	Defunciones	OBSERVACIONES
Arrigorriaga ...	1	»	»
Berango	1	»	»
Bilbao	7	6	Cuatro de ellas de días anteriores.
Sestao	1	»	»
<i>Zona minera en sus distritos, municipios y barrios.</i>			
Franco Belga ..	1	»	»
Gallarta	1	»	»
La Concha	1	»	»
Matamoros	3	1	»
Orconera	2	»	»
Ortuella	1	»	»
TOTAL	19	7	

Madrid 18 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.
(Gaceta del 19 de Octubre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3940

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado del Hospital de Jaén, Miguel Fernández Sánchez, natural de Olosa, de 42 años de edad, casado, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara abultada, barba poblada, color sano; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 21 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 3941

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Mingorria, Raimundo Mora Gómez, estatura regular, rubio, cortada la barba; viste pantalón y chaleco de pana color café; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 21 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 3942

Jefatura de Obras públicas.—Aguas

Don Vicente Tiñena Yuso, vecino de Tortosa, solicita la autorización necesaria para establecer á través del río Ebro, en el sitio conocido con el nombre de «Embarcadero de San Roque», y á suficiente altura para no hacer imposible ni dificultar la navegación fluvial, un cable metálico de veintidós milímetros de diámetro, que por el intermedio de poleas correderas y de una cadena, sirva de apoyo á una barca movida á impulso de la misma corriente y destinada al transporte de personas desde una á otra margen del río, mediante la remuneración, en cada viaje, de cinco céntimos de peseta por persona transportada, sea cual fuere la edad, sexo ó condición de la misma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público, á fin de que todas aquellas Corporaciones, sociedades ó particulares que se crean perjudicadas con las obras de que se trata puedan exponer cuanto á su derecho conven-

ga dentro del plazo de treinta días, durante el cual el proyecto estará de manifiesto en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

Tarragona 18 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3943

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Posesionado del cargo de Agente ejecutivo del partido de Gandesa Don José Fornet Vallespi, para el que fué nombrado por Real orden de 19 de Julio último, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, para conocimiento del mismo y con especialidad de las Autoridades municipales y judiciales, á fin de que por éstas se le presten cuantos auxilios sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido, habiendo establecido sus oficinas en dicha ciudad, calle de Don Pascual Madoz, núm. 28, 1.º, y por auxiliares á D. Juan Vallespi Foch, D. Juan Arabó Davos y á Don Ramón Anguera Sarapedro.

Tarragona 20 de Octubre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Núm. 3944

AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Edicto

Don Cándido Soler Marqués, auxiliar Agente ejecutivo de Hacienda del pueblo de Catllar.

Por providencia dictada por mi con fecha 28 de Septiembre último y con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 de la Instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888, por el presente edicto se cita, llama y emplaza al deudor D. Antonio Piñol Riera, que fué vecino de la ciudad de Tarragona, cuyo paradero se ignora, para que en méritos de expediente ejecutivo de apremio seguido en esta localidad por débitos á favor de la Hacienda, se le cita á comparecer el día 27 del corriente y hora de las once de su mañana en el despacho del Notario D. Salvador Artos Bellés, sito en la calle del Conde de Rius, núm. 10, principal, á fin de autorizar la escritura de venta de la finca de su propiedad rematada en pública subasta por débitos de la contribución territorial á favor de los consortes vecinos de la ciudad de Tarragona D. Enrique Terré Astó y Doña Regina Iñarrita y de Urquijo, y caso de incomparecencia del citado Sr. Piñol, se autorizará dicha escritura en rebeldía, considerando que renuncia á su derecho, á tenor de lo previsto en el caso 1.º del citado art. 39 de la referida Instrucción.

Y para que tenga la debida publicidad se inserta en el presente Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del interesado en cumplimiento á la vigente instrucción de procedimientos.

Catllar 17 de Octubre de 1893.—El Agente ejecutivo auxiliar, Cándido Soler.

Núm. 3945

Don José Antonio Rubert Juanpere, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almusara.

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbi-

trios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1893-94, y la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta, con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Almusara 14 de Octubre de 1893.—José Antonio Rubert.

Núm. 3946

Don Luis Virgili y Plana, Alcalde constitucional de la Riera,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año económico de 1893-94, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Riera 14 de Octubre de 1893.—Luis Virgili.

Núm. 3947

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Terminado el repartimiento de líquidos, lo propio que el de consumos y sal correspondientes al ejercicio económico de 1893-94, se hallarán de manifiesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán enterarse los interesados y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Secuita 16 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Juan Solé.

Núm. 3948

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciurana

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios del ejercicio de 1892 á 93, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que los interesados crean convenientes.

Ciurana 18 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Juan Oliver.

Núm. 3949

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

Terminado el reparto de líquidos de este distrito municipal para el actual ejercicio económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, dentro del cual podrán producirse las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Riudoms 19 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Buenaventura Ribas.

Núm. 3950

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Hallándose terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el actual ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, al objeto de ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndose que finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Vicente dels Calders 18 de Octubre de 1893.—José Solé.

Núm. 3951

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

Terminado el repartimiento de consumos para cubrir el déficit que resultó del arriendo de las especies de tarifa en el actual año económico, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan los interesados producir las reclamaciones que estimen justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alcanar 18 de Octubre de 1893.—El Alcalde, José Balada.

Núm. 3952

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou

Confeccionados los repartimientos de arbitrios extraordinarios y filoxera para el actual ejercicio económico de 1893-94, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, pudiendo durante los cuales y en las horas de despacho producir los interesados en forma legal las reclamaciones que estimen pertinentes.

Vilanova de Escornalbou 17 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Esteban Roca.

Núm. 3953

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Hallándose terminados los repartimientos de consumos y sal y el gremial de líquidos de este pueblo correspondientes al actual ejercicio económico de 1893-94, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días no festivos, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Forés 15 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Ramón Tarragó.

Núm. 3954

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Autorizado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para cobrar los arbitrios extraordinarios de este pueblo importantes 889.32 pesetas por medio de reparto, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días consecutivos, para que todos los que les interese puedan cerciorarse del mismo y producir las reclamaciones que se crean en derecho.

La Nou 18 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Pablo Dalmau.

Forma parte del presente número el pliego 34 de las actas de las sesiones de la Comisión provincial.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servicio	Empleo
<i>Ministerio de la Gobernación</i>						
Cuerpo de Vigilancia de Gijón.	Inspector de cuarta clase.	Sargento primero.	Pedro Biezma Muñoz.	42	14	10
Idem de Cádiz.	Agente de segunda clase.	Cabo segundo.	Diego Cano Martín.	26	6	»
Idem de Gibraltar.	Idem.	Desierto.				
Idem de Canarias.	Idem.	Idem.				
Idem de Gerona.	Idem.	Soldado.	Ramón Lamas Pérez.	36	4	»
Idem de Guipúzcoa.	Idem.	Desierto.				
Idem de Huelva.	Idem.	Sargento segundo.	Baldomero Martínez Martel.	44	10	3
Idem de Murcia.	Idem.	Desierto.				
Idem de Oviedo.	Idem.	Soldado.	Pedro Sánchez Rodríguez.	35	10	»
Idem de Santander.	Idem.	Idem.	José Rodríguez García.	35	4	»
Idem de Sevilla.	Idem.	Sargento segundo.	Luis Agüez Sánchez.	42	5	2
Idem de Tarragona.	Idem.	Cabo primero.	Angel Lara Cañedo.	35	6	»
	Idem.	Desierto.				
Idem de Valencia.	Idem.	Cabo primero.	Vicente Estruch Lluch.	38	6	»
	Idem.	Idem.	Francisco Abat Moreno.	34	5	»
	Idem.	Idem.	Juan Pinar Moya.	39	4	»
Idem de Vizcaya.	Idem.	Soldado.	Manuel Grijalba Bernedo.	32	4	»
Idem de Zaragoza.	Idem.	Cabo primero.	Sebastián Florián Luna.	37	3	»
	Idem.	Soldado.	Mariano Ariño Alquezar.	36	6	»
<i>Ministerio de Gracia y Justicia</i>						
Subsecretaría del Ministerio.	Escribiente de la clase de quintos.	Sargento segundo.	Jerónimo Bríos de Dios.	39	13	5
Dirección general de Establecimientos penales.	Aspirante á Oficial de Administración.	Sargento primero.	Antonio Genzor Burillo.	40	12	11
	Idem.	Sargento segundo.	Francisco Domínguez Andrés.	41	12	6
<i>Ministerio de Hacienda</i>						
Administración de Contribuciones de Murcia.	Aspirante segundo.	Anulada después de su publicación.				
Idem de Palencia.	Idem.	Desierto.				
	Idem.	Idem.				
Administración de Loterías de primera clase, núm. 7, de Barcelona.	Administrador.	Idem.				
Idem, núm. 2, de Gijón.	Idem.	Sargento segundo.	Gregorio Martínez Bacigalupe.	36	12	7
Idem de segunda id., de Baena (Córdoba).	Idem.	Soldado.	Francisco Téllez de Pedro.	35	4	»
Idem de Borja (Zaragoza).	Idem.	Desierto.				
Fábrica Nacional del Timbre.	Aspirante segundo.	Sargento segundo.	José Rodríguez Sánchez.	35	14	7
Administración de Impuestos y Propiedades de Granada.	Portero.	Anulada después de su publicación.				
Idem de Hacienda de Albacete.	Ordenanza.	Sargento primero.	Francisco Torreblanca Aguilar.	42	14	9
Aduana de Pasages.	Alcaide Marchamador.	En suspenso la provisión de este destino.				
Delegación de Hacienda de Zaragoza.	Aspirante segundc.	Desierto.				
Administración de Hacienda de Almería.	Idem.	Idem.				
Idem de Barcelona.	Idem.	Idem.				
Idem de Pontevedra.	Idem.	Idem.				
Idem de Zamora.	Idem.	Idem.				
Secretaría de la Delegación de Hacienda de id.	Aspirante tercero.	Idem.				
Idem de Jaén.	Portero.	Idem.				
Administración de Hacienda de Palencia.	Idem.	Sargento segundo.	Hipólito Robledo Martín.	29	4	2
Minas de Almadén.	Auxiliar de Almacenes.	Desierto.				
	Idem.	Idem.				
Aduana de Barcelona.	Pesador primero.	Sargento primero.	Crisanto Pérez López.	41	14	11
Puerto franco de San Sebastián de la Gomera.	Interventor del Registro.	Sargento segundo.	Julián Romero Guardia.	38	12	9
Idem de Ceuta.	Oficial del Registro.	Idem.	Rafael Moyano Lara.	37	12	4
Dirección general de Aduanas.	Aspirante segundo.	Idem.	Crescente Sainz Adán.	38	14	8
	Idem.	Idem.	Enrique Duthú Alvarez.	37	14	4
	Idem.	Desierto.				
Aduana de Irún.	Escribiente noveno.	Sargento segundo.	Francisco Cortés Núñez.	52	22	4
Idem de Valencia de Alcántara.	Marchamador Pesador.	Desierto.				
Idem de Port-Bou.	Escribiente cuarto.	Idem.				
Idem de Valencia.	Idem octavo.	Idem.				
Dirección general de Aduanas.	Mozo primero.	Idem.				
Aduana de Pasages.	Pesador Portero	Idem.				
Idem de Canfranc.	Idem.	Sargento segundo.	Gustavo Cordero Pardo.	27	8	6
Idem de Garrucha.	Escribiente.	Desierto.				
Idem de Badajoz.	Mozo de faenas.	Sargento segundo.	Ricardo Carreño González.	40	7	4
Idem de Gijón.	Portero.	Idem.	Evaristo Vela Menéndez.	54	7	3
Idem de Barcelona.	Escribiente décimo.	Desierto.				
Idem de Fregeneda.	Mozo de faenas.	Sargento segundo.	Juan Alonso Sánchez.	38	11	4
Idem de Avilés.	Pesador Portero.	Idem.	Cipriano Manzano Vecilla.	43	6	1
Idem de Valencia.	Escribiente tercero.	Desierto.				
	Mozo de faenas, núm. 14.	Sargento segundo.	José Palacín Palau.	36	16	3
	Idem, núm. 13.	Idem.	Buenaventura Barriga Pages.	43	7	3
Idem de Barcelona.	Idem, núm. 20.	Idem.	Juan Bautista Ferrándiz Climent.	37	5	1
	Idem, núm. 21.	Idem.	Hipólito Ruiz Ruiz.	41	5	1
Idem de Valencia.	Idem tercero.	Idem.	Federico Ferriz Granell.	40	5	2

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servicio	Empleo
Aduana de Málaga.	Portero de oficinas.	Sargento primero.	Joaquín Hurtado Galán.	41	8	1906
Idem de Sevilla.	Portero de entrada.	Sargento segundo.	Hermenegildo Sabido Rincón.	34	10	
Idem de Ferrol.	Portero Pesador.	Idem.	Germán Alarcón Sánchez.	36	7	
Idem de Málaga.	Escribiente primero.	Desierto.				
Idem de Cartagena.	Idem tercero.	Idem.				
Intervención de Hacienda de Lérida.	Aspirante segundo.	Idem.				
Idem de Valencia.	Idem.	Idem.				
Idem de Málaga.	Idem.	Idem.				
Idem de Baleares.	Idem.	Idem.				
Idem de Granada.	Idem.	Idem.				
Intervención general de la Administración del Estado. —Punto indeterminado.	Idem.	Idem.				
Intervención de Hacienda de Huesca.	Auxiliar Corporaciones civiles. Ordenanza.	Anulado después de su publicación. Cabo primero.	Pedro Piña Torres.	50	24	»
<i>Primera región.—Capitanías generales de Castilla la Nueva y Extremadura</i>						
Juzgado municipal de Espinar (Segovia).	Secretario.	Soldado.	Andrés Lovaine Martínez.	35	4	»
	Cabo de la guardia municipal.	Sargento primero.	Felipe Bamos Rodríguez.	40	4	»
	Sereno.	Sargento segundo.	Pablo Rojo Ruiz.	41	5	»
	Idem.	Idem.	Federico González Burgos.	33	6	»
	Guardia municipal.	Idem.	Victoriano Agapito Pérez.	41	13	»
	Idem.	Idem.	Cándido Amieyro Asenlle.	48	13	»
	Idem.	Idem.	Antonio Ordóñez Ossorio.	37	5	»
Ayuntamiento de Toledo.	Idem.	Cabo primero.	Emeterio Sedeño de Oro.	35	6	»
	Idem.	Cabo segundo.	Leandro Pérez Gallego.	48	8	»
	Idem.	Anulado este destino después de su publicación.				
	Guarda de la Vega baja.	Soldado.	Eustasio Núñez Sánchez Ruedas.	34	5	»
	Idem.	Idem.	Julián Gutiérrez Dionisio.	40	5	»
	Guarda del Paseo Rosa.	Cabo segundo.	Gabriel Batres García.	38	3	»
	Guarda de San Juan Bautista.	Sargento segundo.	Francisca Jiménez Sánchez.	47	8	»
Idem de Miguelturra (Ciudad Real).	Primer Escribiente de Secretaría.	Desierto.				
Idem.—Administración municipal de Consumos.	Teniente Visitador con encargo administrativo.	Sargento segundo.	Tomás Monroy Expósito.	37	5	4
	Vigilante del Resguardo.	Desierto.				
	Interventor de tercera.	Sargento primero.	Ginés Palao Ortega.	39	12	11
Idem de Madrid.—Cuerpo administrativo de Consumos.	Auxiliar.	Sargento segundo.	José Algiber Pérez.	38	13	9
	Idem.	Idem.	Marcos Alcázar Martínez.	36	12	6
	Ordenanza.	Sargento primero.	Julián Sobrino Calles.	37	9	7
Idem.—Tenencia de Alcaldía de Palacio.	Camillero.	Sargento segundo.	Ricardo Espí Pérez.	30	9	3
Idem.—Casa de Socorro de id.	Alguacil.	Soldado.	Vicente Cruz Ocaña.	37	17	»
Idem de Infantes (Ciudad Real).	Idem.	Idem.	Gorgonio Gallardo Capitán.	42	10	»
	Sereno.	Idem.	Victoriano Mora Cerro.	38	4	»
Idem de Carpio de Tajo (Toledo).	Idem.	Desierto.				
Idem de Herencia (Ciudad Real).	Encargado de los caminos vecinales.	Idem.				
Juzgado municipal de Valverde de Burguillos (Badajoz).	Secretario.	Idem.				
Ayuntamiento de Brozas (Cáceres).	Barrendero.	Soldado.	Braulio Niso Cilleros.	35	5	»
Juzgado de primera instancia de Zafra (Badajoz).	Alguacil.	Sargento segundo.	Francisco González Gutiérrez.	34	9	4
	Escribiente de la Secretaría Municipal.	Desierto.				
Ayuntamiento de Quintana (Badajoz).	Guardia municipal.	Idem.	Juan Reguera Martín.	38	2	»
	Idem.	Soldado.				
	Idem.	Desierto.				
	Idem.	Idem.				
<i>Segunda región.—Capitanías generales de Sevilla y Granada</i>						
Juzgado de primera instancia é instrucción de San Fernando.	Alguacil.	Sargento segundo.	Manuel Vila Barcia.	48	13	1
Idem del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera.	Idem.	Idem.	Ildefonso Gómez Moya.	37	7	4
Idem de La Palma (Huelva).	Idem.	Soldado.	Joaquín Suárez Fernández.	48	15	»
Intendencia militar de Granada.	Conserje de edificios militares.	Cabo primero.	Ildefonso Camacho Raya.	43	5	»
<i>Tercera región.—Capitanía general de Valencia</i>						
Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).	Aguacil Portero.	Cabo primero.	Agustín Castillo Salvador.	31	4	»
	Peón con una caballería mantenida á sus expensas para la limpieza de las calles de la población.	Desierto.				
	Oficial de la Secretaría.	Idem.				
	Idem.	Idem.				
	Alguacil.	Idem.				
	Idem.	Idem.				
Idem de Pliego (Murcia).	Encargado del reloj.	Idem.				
	Guarda municipal rural.	Idem.				
	Idem.	Idem.				
	Idem.	Idem.				
	Idem.	Idem.				
	Idem.	Idem.				
Idem de Caravaca (Murcia).	Peón fontanero.	Cabo segundo.	Joaquín Martínez López.	36	13	»
	Cirujano ministrante.	Desierto.				
Diputación provincial de Murcia.—Carreteras provinciales.	Peón caminero.	Soldado.	Francisco Mármol Iniceta.	34	6	»
	Idem.	Idem.	Juan Hernández Sánchez.	30	5	»

(Se continuará.)